

AVISO No. 0772

31 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHON FREDY FERNANDEZ BELTRAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2961 DEL 23 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JHON FREDY FERNANDEZ BELTRAN**

Dirección de notificación usuario **CL 6B 18- 22 CASA 16**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 31 de Julio de 2018

Señor:

JHON FREDY FERNANDEZ BELTRAN

CALLE 6B 18 – 22 CASA 16

CASAS FISCALES LA HUERTA

FUERZA AEREA

Teléfono: 3209071029 -3217791024

Madrid, Cundinamarca

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS –2961 DEL 23 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0772 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 2961 DEL 23 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 123246”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2962

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 123246

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JHON FREDY FERNANDEZ BELTRAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la verificación de la lectura y/o consumo de agua del predio ubicado en la **CL 30 33-3 TR E UND 2 AP 103 P.R. CALLEJAS DE SAN JOSE**, identificado con **Matrícula 123246**, ya que presentó un alza considerable teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra desocupado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 30 33-3 TR E UND 2 AP 103 P.R. CALLEJAS DE SAN JOSE**, identificado con **Matrícula 123246**, se observa que a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 123246**, se observa que salvo en la última cuenta el medidor llevaba varios períodos presentando la misma lectura, así se verifica a continuación :

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3968	132	131	1	-1	NORMAL	20/06/2018
3949	131	131	0	-1	NORMAL	22/05/2018
3930	131	131	0	-1	NORMAL	18/04/2018
3911	131	131	0	87	PREDIO DESHABITADO	21/03/2018
3892	131	131	0	-1	NORMAL	19/02/2018

4. Que en la última cuenta se registró un consumo de 1 mt³ debido a que la lectura pasó de estar en 131 a 132, debido a ello el valor a pagar es más alto pues no se facturaron únicamente cargos fijos como en las cuentas generadas con anterioridad sino que se cobró el consumo registrado, lo que hace que automáticamente también se genere el cobro por el servicio de Alcantarillado y por la producción del servicio de Aseo. **Matrícula 123246**.
5. Que no obstante lo anterior el consumo reportado en la última cuenta fue un consumo considerablemente bajo consecuente con la afirmación de que el predio se encuentra desocupado, el cual puede obedecer a labores eventuales de limpieza o chequeo al inmueble por parte de alguna persona a cargo. **Matrícula 123246**.
6. Que dado lo anterior no procede efectuar descuentos o reliquidaciones por consumo con ocasión de la cuenta generada para el período junio de 2018 al predio identificado con **Matrícula 123246** y aunque el

petionario aportó la factura de energía Edeq con consumo 0, para el caso que nos ocupa el aparato de medición presentó movimiento y de acuerdo a ello se genera la facturación para los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

7. Que por su parte y dado el bajo consumo registrado en la cuenta correspondiente al mes de junio, se ordenará al área de Facturación de la Entidad hacer la reliquidación de dicha cuenta en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción del servicio de Aseo.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceder a la pretensión del petionario, señor **JHON FREDY FERNANDEZ BELTRAN**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar la Cuenta de Aseo No. 43265413, correspondiente al período junio de 2018, haciendo el descuento del valor facturado por la producción de este servicio. **Matrícula 123246.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al petionario, señor **JHON FREDY FERNANDEZ BELTRAN**, que no procede efectuar ningún descuento o reliquidación por consumo en la cuenta correspondiente al mes de junio, última cuenta generada al predio identificado con **Matrícula 123246**, ya que como se explicó el aparato de medición registró movimiento en dicho período, debido a ello el valor a pagar es más alto pues no se facturaron únicamente cargos fijos como en cuentas generadas con anterioridad sino que se cobró dicho consumo lo cual incide en el cobro del servicio de Alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al petionario, señor **JHON FREDY FERNANDEZ BELTRAN**, que el consumo reportado en la última cuenta fue un consumo considerablemente bajo consecuente con la afirmación de que el predio se encuentra desocupado, el cual puede obedecer a labores eventuales de limpieza o chequeo al inmueble por parte de alguna persona a cargo. **Matrícula 123246.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al petionario, señor **JHON FREDY FERNANDEZ BELTRAN**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2962 del 23 de Julio de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)